

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas ‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, párrafo último, 52, 53, fracción IX, 56, párrafo penúltimo, 57, párrafo primero, 79 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 86 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 88, 111 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375 y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa ‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa ‘decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable’, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas ‘y lagunas’; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa ‘lagunas’, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa ‘mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura’, 370, en su porción normativa ‘y judiciales’, 376, párrafo primero, en su porción normativa ‘judiciales’, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018

para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particulares formulados, respectivamente, por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos² y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el nueve y diecisiete, ambos de marzo de dos mil veintidós⁴, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 10, febrero de dos mil veintidós, tomo I, página 826, consultable con el número de registro digital 30391⁵.

De igual forma, los votos particulares, formulados por el Ministro Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas, se publicaron en el referido Semanario en enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, tomo II, páginas 1375 y 1406, registros digitales 45250⁶ y 45255⁷, respectivamente.

También el voto particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el voto particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat,

¹ Foja 1387 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1575, 1576, 1577, 1578, 1579 y 1838 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1571 y 1572 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1597 a la 1738 y de la 1742 a la 1802 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30391>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45250>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45255>

relativos a dicho fallo, se publicaron en dicho medio, en febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 10, tomo I, páginas 1061 y 1070, registros digitales 44389⁸ y 44390⁹, respectivamente, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹⁰.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con el artículo 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 17/2018**, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. **Conste.**
CAGV/RMD

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44389>

⁹ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44390>

¹⁰ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:28Z / 26/06/2023T10:21:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 45 9f 18 4b 3a 8b d7 ec 18 25 81 f0 03 e3 24 ba af 33 d0 e4 32 36 92 cf 75 ca 47 e3 e6 d6 3a 83 e9 52 51 ca 55 54 90 0a 87 44 c0 7e 10 d5 0c f4 de c8 f6 37 4e f7 da 3b c8 af e5 6f 54 7a 59 a9 40 cf 04 11 e1 86 79 4f 14 ab 5c 92 f1 d1 0b cc b3 a8 12 93 2f eb e9 15 12 0d fe de 6f 4e d9 45 14 28 fd ff 66 8d ad da fe 3d ac f5 9e 52 33 6a fb 0f 4e 8f ff b4 ae 43 03 74 46 f1 1f 2a 7a 54 48 25 0e 83 6e 51 18 3f d1 7e 59 7f 93 37 4f 1e ac a5 3b e5 8c a0 a8 e0 b0 02 7e 53 9c b4 9b 43 a9 81 65 f1 03 b6 df 97 d8 36 1f ac 5a 26 47 9d bf 4f d0 54 81 fa 89 cd 65 43 55 ed b0 58 d6 c5 05 93 df 84 ec 83 cf d4 2c 36 25 eb 07 71 2f db 8f a4 00 75 a1 a9 e6 ba 28 2a 07 fd 8d 0e 5b 55 ff 16 97 92 51 d8 e7 bb 6f 8c 28 7e fb c3 39 e7 52 9b e5 f7 9d 74 38 2d 48 ba f7 36 6b 40 24			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:28Z / 26/06/2023T10:21:28-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:28Z / 26/06/2023T10:21:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5950446			
	Datos estampillados	B4B06682E34FDDF26A5F12A4D333668BAC1182108626B52DB4F90FCC92EB4E6F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:10:01Z / 19/06/2023T13:10:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 6f 82 c0 81 c0 13 a9 60 47 7a 0b a1 5b 2b ff 5a 5f 2a 3d af fb eb e6 c5 d8 c2 eb 3c f0 b5 b3 32 9c 35 1c e7 bb f0 01 74 2b 31 96 2a d4 51 e5 ae b9 f5 69 32 89 08 a5 a7 27 40 57 cc 01 ec eb 0f c2 fa 1e 52 fd 6f c1 76 78 05 ea ec 19 32 6b 24 d6 b6 c0 67 09 1b 34 bc 3f 42 4e d1 d4 f5 3f f9 56 14 2b 22 21 57 bb a9 25 d4 cf bd 0f e1 60 e3 f1 d0 db c7 db be c5 48 b7 b2 b8 e5 4b 1d 69 8f 33 79 4b 35 01 91 9e a8 dc 68 65 c2 19 97 d2 10 e6 65 3c 84 fa aa ca 2a 50 71 ff 59 b5 5f 2b 0a a2 80 40 01 13 8d 7a ef cb 45 9b a7 54 89 17 35 44 25 14 51 01 4c b1 fc 04 4d 3d 66 a2 dd e9 14 08 8d 70 a2 40 38 77 78 e8 94 76 84 e3 69 dc c2 98 de 3f 01 03 0f 2d 90 6a 70 60 5a a1 c6 65 c2 29 61 b8 64 56 e2 c4 9c 00 71 f2 5d ef 0b f4 1d a2 34 01 55 77 02 31 11 1e 70 f4 dc 8a a0 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:12:22Z / 19/06/2023T13:12:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:10:01Z / 19/06/2023T13:10:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925770			
	Datos estampillados	122EBC48756430C3F1A24F29A2183A4C25F19CC373DA5A8CDF3C85D7CD7FBDFC			